



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 15 de abril de 2015

**Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. María Leonor Abdala Gamboa, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.**

### **Antecedente**

1. Con motivo de la renuncia del Mtro. José Luis Brahm Gómez como Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, se generó la vacante, motivo por el cual el Consejo General designó como ganadora para ocupar esta plaza a la Lic. María Leonor Abdala Gamboa, quien se desempeñó como Supervisora estatal de Monitoreo de Spots de radio y televisión en el estado de Yucatán.

### **Considerando**

1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designada presidenta de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
  - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local; y para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital lo hará en el mes de noviembre del año previo a la elección. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el *Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo)*.
  7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
  8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
  9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. María Leonor Abdala Gamboa, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y que son:
    - a. Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.
    - b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ABGMLN76020731M501.
    - c. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la Protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
    - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Profesional Electoral, en la Protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.

- e. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la Protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- f. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la Protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
- g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de la Cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 15 de octubre de 2013, en la que se acredita que la C. María Leonor Abdala Gamboa obtuvo el grado de Licenciada en Informática.
- h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende del expediente personal:
- i. Haber aprobado el concurso de incorporación, tal como consta en los resultados de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014, para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el que se observó que la Lic. María Leonor Abdala Gamboa obtuvo la calificación de 8.27.

**Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:**

#### Dictamen

**Único.** La Lic. María Leonor Abdala Gamboa, Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 17 en el estado de Jalisco, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Lic. Javier Santiago Castillo**  
Presidente de la Comisión del Servicio  
Profesional Electoral Nacional

**Mtro. Marco Antonio Baños Martínez**  
Consejero Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Consejero Electoral

**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez**  
Consejero Electoral

**Lic. Alejandra Pamela**  
San Martín Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la  
Lic. María Leonor Abdala Gamboa, Vocal  
Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente  
al Distrito 17 en el estado de Jalisco.  
Fecha: 15/04/2015.